

Viáticos y Gastos de Viaje ISR, IVA y Aportaciones de Seguridad Social con timbrado de CFDI

Expositor:

L.C., E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra García

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo and the text 'CAPACITACIÓN EMPRESARIAL'. The background is a photograph of a business meeting. A man in a grey blazer is standing and gesturing with his right hand raised. In the foreground, there is a wooden desk with two laptops displaying charts and graphs, along with some papers and a pen.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

I. Introducción

- Definición de conceptos
 - Viáticos
 - Faja
 - Gastos de viaje

II. Requisitos Generales de las Deducciones Autorizadas

- Estrictamente indispensables (Razón de negocios)
- Estructurales y no estructurales
- Límite de pago en efectivo
- Documentación comprobatoria
- Plazo para recabar documentación comprobatoria
- Fecha de comprobantes de gastos deducibles
- Retenciones a terceros y fechas de entero
- R.F.C e IVA expreso y por separado
- Atención a clientes
- Consumo en restaurantes
- Renta de auto

TEMARIO

III. Requisitos Especiales en Viáticos y Gastos de Viaje

- Transporte
- Hospedaje
- Alimentación
- Arrendamiento de automóviles
- Cuotas para pago de eventos
- Arrendamiento para casas habitación
- Cuotas de peaje
- Transporte aéreo
- Reembolso de gastos a terceros
- Gasto de automóvil propiedad del trabajador

TEMARIO

IV. Requisitos para acreditar el IVA

- Erogaciones Deducibles
- Erogaciones efectivamente pagadas
- Tratamiento en actos mixtos
- Retención de IVA
- Obtención de comprobantes

V. Comentarios sobre la Repercusión en Aportaciones de Seguridad Social

- IMSS
- INFONAVIT

VI. Consideraciones finales

- Timbrado del viático y obligatoriedad de Constancia Anual

TEMA I.

INTRODUCCIÓN

DEFINICIONES

- Viático (Diccionario de la Lengua Española)
 - Del latín “*viaticum*”, (“*via*” = camino)
 - 1. *“PreVENCIÓN, en especie o en dinero, de lo necesario para el sustento de quien hace un viaje.”*
 - 2. *“SubVENCIÓN en dinero que se abona a los diplomáticos para trasladarse el punto de su destino.”*

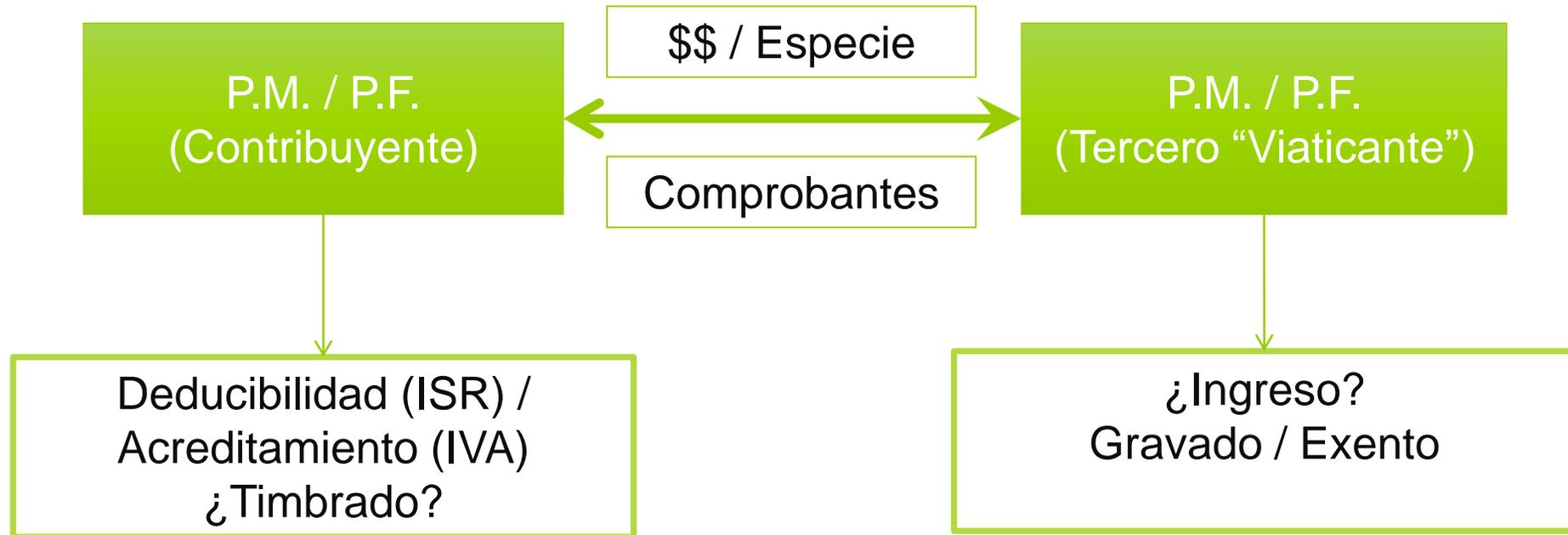
- Gastos de viaje:
 - Cantidad que se ha erogado o se eroga con motivo de un viaje.

DEFINICIONES

- Deducibilidad de viáticos y gastos de viaje en LISR
 - Sin distinción cuando se trata de la posible deducibilidad de dichas partidas (Art. 28 Fr V. LISR).

- Tratamiento fiscal para quien recibe el viático:
 - Se habla sólo de los viáticos, no de gastos de viaje.
 - (Art. 93 Fr. XVII)
 - (Art. 99 Fr. VI)

DEFINICIONES



FAJA: DEFINICIÓN

“Del arag. faja, y este del lat. Fascia.

1. f. Tira de tela o tejido con que se rodea el cuerpo por la cintura, dándole una o varias vueltas.

...

3. f. Prenda interior elástica que ciñe la cintura o la cintura y las caderas.

4. f. Franja mucho más larga que ancha; p.ej., cada una de las que forman las divisiones del globo celeste o terrestre.

...”

TEMA II.

REQUISITOS GENERALES DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

REQUISITOS GENERALES DE LAS DEDUCCIONES (Art. 27, Fr. I)

- Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.
 - Deducciones estructurales y no estructurales.
 - Tesis: 2a./J. 25/2017 (1/mar/17)
 - Estructurales: ..."las erogaciones vinculadas con la producción u obtención del objeto del impuesto...deben reconocerse por el legislador a fin de respetar el principio de proporcionalidad en materia tributaria, dado que aminorar los ingresos brutos con los gastos en que se incurrió para generarlos permite identificar la renta neta de los causantes."

REQUISITOS GENERALES DE LAS DEDUCCIONES (Art. 27, Fr. III y IV)

- Estar amparada con documentación que reúna requisitos fiscales (CFDI) y cuando los pagos sean > \$2,000, se efectúen por medios bancarizados.
 - Combustibles: el pago deberá efectuarse por medios bancarizados incluso si el importe no excede de \$2,000.

- Estar registradas en contabilidad.

CFDI's (Art. 29-A, u.p., CFF)

“Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.”

CFDI's EN ISR E IVA

- ISR, requisitos de deducibilidad: Art. 27, Fr. III, LISR. Las deducciones deben estar amparadas con un comprobante fiscal.

- IVA, requisitos de acreditamiento: Art. 5, Fr. I y II, LIVA.
 - IVA es acreditable si la erogación es deducible, y
 - Deben recabarse comprobantes con requisitos fiscales con el IVA expreso y por separado.

ASPECTOS CONTABLES A CONSIDERAR

- Normas de Información Financiera.
- Anexo 24 RMF.
 - Código Agrupador SAT
 - A nivel de gastos (no de costos) la cuenta es “Viáticos y Gastos de Viaje” (601.49).
 - Para efectos fiscales, la deducción de los gastos es de forma “neta” (Art. 25 Fr. III LISR).

ESCENARIOS CONTABLES

1. Se entregan recursos al viaticante (Deudor) que luego éste comprueba parcial o totalmente.
 - a) Comprueba todo con CFDI's.
 - b) Comprueba parcialmente con CFDI's, otra parte sin CFDI's y devuelve el excedente.
 - c) Comprueba parcialmente con CFDI's, otra parte sin CFDI's y no devuelve el excedente.
2. El viaticante realiza las erogaciones (Acreedor) y luego se le reembolsan las mismas.

REQUISITOS GENERALES DE LAS DEDUCCIONES (Art. 27, Fr. VI y VIII)

- Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente.
- Pagos efectivamente erogados a quienes acumulen al cobro:
 - Personas físicas (honorarios, arrendamiento), sociedades civiles, transporte público federal de carga y de pasajeros, entre otros.

REQUISITOS GENERALES DE LAS DEDUCCIONES (Art. 27 Fr. XVIII)

- Reunir requisitos particulares a más tardar el último día del ejercicio.
- Que la documentación comprobatoria se obtenga a más tardar en la fecha en que se presente la declaración del ejercicio.
- Que la fecha del comprobante de un gasto deducible, corresponda al ejercicio en que se pretende deducir.

CONSIDERACIONES DE NO DEDUCIBILIDAD (Art. 28 LISR Fr. III y IV)

- No son deducibles:
 - Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
 - Los gastos de representación.

CONSIDERACIONES DE NO DEDUCIBILIDAD (Art. 28 LISR Fr. XIII)

- Pagos por arrendamiento de automóviles:
 - Topes de deducibilidad de renta diaria:
 - Autos convencionales: \$200.
 - **Reforma 2017**: Autos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno: \$285.
 - Siempre que:
 - Se cumplan los requisitos de deducibilidad de la fracción II del Art. 36 LISR, y
 - Los automóviles sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente.

CONSIDERACIONES DE NO DEDUCIBILIDAD (Art. 28 LISR Fr. XX)

- El 91.5% de los consumos en restaurantes, a menos que puedan considerarse viáticos. Para que proceda la deducción del 8.5% restante deben hacerse los pagos con TC, TD, TS o monederos electrónicos aprobados por el SAT.
 - Art.61 RLISR: Expedidos dichos medios de pago a nombre del contribuyente que pretende la deducción.

- Los consumos en bares no son deducibles.

TEMA III.

REQUISITOS ESPECIALES EN LA DEDUCCIÓN DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

ART. 28, FR. V, LISR: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE SON DEDUCIBLES SÓLO SI...

- a. Se destinan al pago de:
 - hospedaje,
 - alimentación,
 - transporte,
 - uso o goce temporal de automóviles, o
 - pago de kilometraje, y
- b. Se aplican fuera de *“una faja de 50 kilómetros que circunde el establecimiento del contribuyente.”*

ART. 28, FR. V, LISR: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE SON DEDUCIBLES SI...

- c. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, tienen una relación de trabajo con el contribuyente o le prestan servicios profesionales.

- d. Los gastos a que se refiere esta fracción están amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.

FAJA: DEFINICIÓN

“Del arag. faja, y este del lat. Fascia.

1. f. Tira de tela o tejido con que se rodea el cuerpo por la cintura, dándole una o varias vueltas.

...

3. f. Prenda interior elástica que ciñe la cintura o la cintura y las caderas.

4. f. Franja mucho más larga que ancha; p.ej., cada una de las que forman las divisiones del globo celeste o terrestre.

...”
...

FAJA DE 50 KMS.

- ¿Cómo debe entenderse la faja de 50 kilómetros que circunda al establecimiento del contribuyente?

$$\begin{aligned}C &= (Pi) \times (D) \\50 &= (3.1416\dots) \times (D) \\D &= \frac{50}{3.1416\dots} \\D &= 15.9154\dots \text{ km}\end{aligned}$$

$$\mathbf{R = 7.96}$$

Aproximadamente a 8 Km del establecimiento del contribuyente ya se estaría fuera de la faja de 50 kms.

ESTABLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE (Art. 57 RLISR)

- Para efectos del Artículo 28, fracción V de la LISR, se entenderá por establecimiento del contribuyente aquél en el que presta normalmente sus servicios la persona a favor de la cual se realice la erogación.

CRITERIO NORMATIVO SAT 6/ISR/NV (Viáticos o gastos de viaje a personal contratado vía “outsourcing”)

Se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Los contribuyentes que efectúen la deducción de gastos de previsión social, viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales entre la persona a favor de la cual se realizan dichas erogaciones y el contribuyente.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

REQUISITOS DE COMPROBANTES EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (RMF 2.7.1.14)

- I. De quien expide el comprobante:
 - Nombre, denominación o razón social.
 - Domicilio.
 - Número de identificación fiscal, o su equivalente.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.

REQUISITOS DE COMPROBANTES EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (RMF 2.7.1.14)

- IV. Los requisitos establecidos en el Artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.
- Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías, o
 - Descripción del servicio, o
 - Descripción del uso o goce que amparen.

REQUISITOS DE COMPROBANTES EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (RMF 2.7.1.14)

- V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal en territorio nacional, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente.

GASTOS DESTINADOS A ALIMENTACIÓN (ART. 28 Fr. V)

- Que el monto en alimentación diaria por persona no exceda de:
 - \$750 en el país.
 - \$1,500 en el extranjero.
- Que se acompañe documentación relativa al hospedaje o transporte.
- Si únicamente se acompaña la documentación relativa al transporte, la deducción procederá cuando el pago se efectúe mediante TDC de la persona que realiza el viaje.

POSIBLES ESCENARIOS EN DEDUCCIÓN DE ALIMENTOS

CONCEPTO	CONSIDERACIONES
Consumo en restaurantes	Art. 28 Fr. XX LISR: Deducibilidad del 8.5% siempre que se paguen con TC, TD, TS o monederos electrónicos autorizados por el SAT, a menos que puedan clasificarse como viáticos.
Viáticos	Art. 28 Fr. V: Deducibilidad al 100% respetando topes, requisitos generales y considerando la “faja de 50 Km”
Atención a clientes	Art. 28 Fr III: Deducibilidad al 100% siempre que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

GASTOS POR RENTA DE AUTOS (ART. 28 Fr. V)

- Que el monto por pago de arrendamiento de autos y gastos relacionados (combustible, seguro, etc.) no exceda de \$850 diarios.
 - Dicho límite de gasto se aplica, tanto si la erogación se realizó en territorio nacional como en el extranjero.
- Que se acompañe documentación relativa al hospedaje o transporte.

GASTOS POR HOSPEDAJE (ART. 28 Fr. V)

- Los gastos destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850 diarios, cuando se eroguen en el extranjero y se acompañe la documentación relativa al transporte.
 - No hay límite para hospedaje erogado en territorio nacional.

GASTOS POR TRANSPORTE (ART. 28 Fr. V)

- A diferencia de los relativos a alimentación, renta de autos y hospedaje, en el caso de gastos por transporte no hay importe límite.

RESUMEN DE TOPES DIARIOS A LA DEDUCIBILIDAD DE VIÁTICOS

Concepto	En el país	En el extranjero
Transporte	Sin límite	Sin límite
Alimentación *	\$750	\$1,500
Renta de autos *	\$850	\$850
Hospedaje **	Sin límite	\$3,850

Se trata de importes diarios por persona.

* Acompañar documentación relativa al hospedaje o al transporte.

** Acompañar documentación relativa al transporte.

PAGO DE KILOMETRAJE EN AUTOS PROPIEDAD DEL TRABAJADOR (Art. 58 RLISR)

- Se podrán deducir los gastos por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, correspondientes a un automóvil propiedad de un trabajador y se realicen como consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades de su patrón.
- La deducción se limita a \$0.93 centavos por km. recorrido del automóvil, sin que rebase de 25 mil kilómetros en el ejercicio (\$23,250.00).
- Los gastos deben erogarse en el país, acompañando documentación relativa al hospedaje del trabajador.
- IVA: Art. 21 RLIVA: Acreditamiento en la proporción que los gastos sean deducibles respecto del total de gastos.

GASTOS DE VIAJE POR SEMINARIOS O CONVENCIONES (Art. 28-V, u.p.)

- ***“Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible.”***

CONSIDERACIONES ADICIONALES EN DEDUCIBILIDAD DE VIÁTICOS (Art. 57 RLISR)

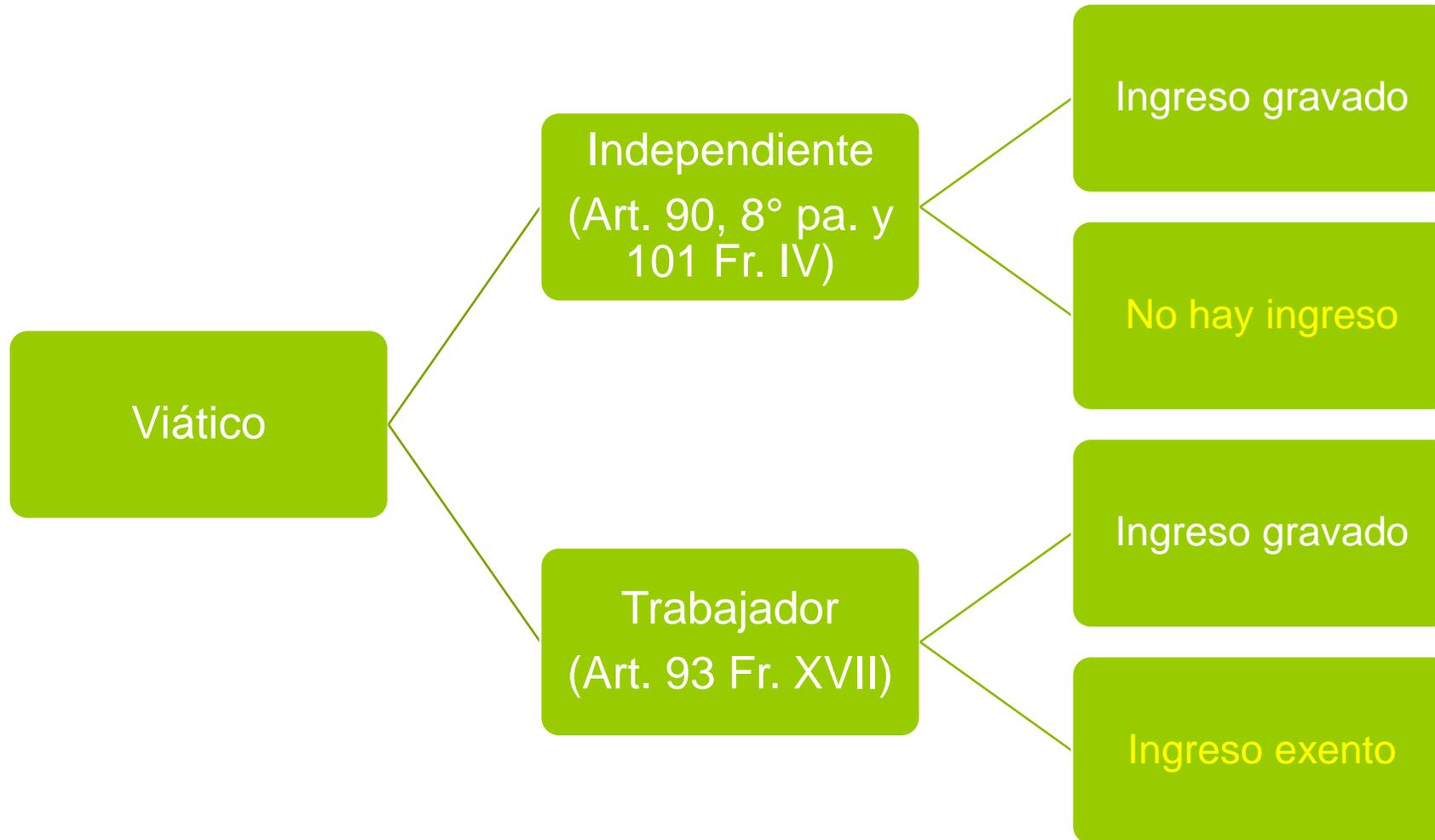
- Quién presta el servicio al contribuyente, deberá proporcionar una relación de gastos anexando los comprobantes respectivos, que deberán reunir requisitos fiscales que señala el CFF.
 - Comprobantes emitidos en el extranjero conforme reglas del SAT.
- Los comprobantes deberán ser expedidos:
 - A nombre del propio contribuyente, si el prestador es independiente.
 - A nombre del propio contribuyente o incluso a nombre de los trabajadores, si hay una relación de trabajo.

DEDUCIBILIDAD DE CUOTAS DE PEAJE (Art. 32 RLISR)

- Para que los contribuyentes puedan deducir las cuotas de peaje pagadas en carreteras que cuenten con sistemas de identificación automática vehicular o sistemas electrónicos de pago, deberán:
 - Amparar el gasto con el comprobante fiscal y el complemento correspondiente de la tarjeta de identificación automática vehicular o de los sistemas electrónicos de pago.

CONSIDERACIONES PARA QUIEN RECIBE EL VIÁTICO O GASTO DE VIAJE

EFECTO EN QUIEN RECIBE EL VIÁTICO



EFECTO PARA QUIEN RECIBE CANTIDADES PARA EROGARLAS POR CUENTA DE TERCEROS

- No objeto de Ley: Si los respalda con comprobantes fiscales expedidos a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- Ingreso gravado: cuando no los respalde con comprobantes fiscales expedidos a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS NO COMPROBADOS (Art. 90, 8° pa. LISR)

- Se consideran ingresos las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales expedidos a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS NO COMPROBADOS

- Art. 41 RLISR: Cuando un contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero (salvo contribuciones, viáticos o gastos de viaje):
- El contribuyente deberá pagar al tercero mediante cheques nominativos a favor del tercero, o mediante traspasos a cuentas bancarias o de casas de bolsa, y
 - El tercero deberá amparar las erogaciones realizadas con comprobante fiscal a nombre del contribuyente.

PAGO DE EROGACIONES POR CUENTA DE TERCEROS (RMF 2.7.1.12)

Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento, los **contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, podrán hacer uso de cualquiera de las siguientes opciones:**

- I. Cuando los **terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad.**
- II. Cuando el **contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero.**

TERCERO REALIZA LA EROGACIÓN Y LUEGO SE LE REEMBOLSA (RMF 2.7.1.12)

- a) El **tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación**, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23.
- b) Los **contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA** en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.
- c) El **tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA** que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.
- d) El **reintegro a las erogaciones realizadas** por cuenta de contribuyentes, **deberá hacerse con cheque nominativo** a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente **o mediante traspasos** a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa **sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA** que, en su caso, hubiera sido trasladado.

TERCERO RECIBE EL DINERO Y LUEGO LO EROGA EN FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (RMF 2.7.1.12)

- a) El **contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo** a favor del tercero **o mediante traspasos** a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.
- b) El **tercero deberá identificar en cuenta independiente** y solamente dedicada a este fin, **los importes de dinero que les sean proporcionados** para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.
- c) El **tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente** por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.14.
- d) En caso **de existir remanente de dinero** una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, **el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.**

TERCERO RECIBE EL DINERO Y LUEGO LO EROGA EN FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (RMF 2.7.1.12)

- e) Las cantidades de **dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero, deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado, salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.**

En caso de que **transcurra el plazo mencionado** en el párrafo anterior, **sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso** y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal en el que fue percibido el ingreso.

REGLAS ADICIONALES (RMF 2.7.1.12)

- Los **CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente** por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, **indistintamente de que este puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.**
- Lo anterior, **independientemente de la obligación del tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán incorporar el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”**, con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remanentes reintegrados efectivamente al contribuyente.
- La emisión del **CFDI con el complemento citado no sustituye ni releva del cumplimiento de las obligaciones** a que se refieren los incisos a) de la fracción I y c) de la fracción II de la presente regla.

VIÁTICOS EN TRABAJADORES (Art. 93 Fr. XVII)

- Son ingresos exentos los viáticos, cuando:
 - Sean efectivamente erogados en servicio del patrón y
 - Se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.

FACILIDAD DE COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS PARA TRABAJADORES (Art. 152 RLISR)

- Podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, siempre que:
- El monto que no se compruebe sea < \$15,000 en el ejercicio fiscal de que se trate,
 - El monto restante de los viáticos se erogue mediante TC, TD o TS del patrón.

FACILIDAD DE COMPROBACIÓN DE VIATICOS PARA TRABAJADORES (Art. 152 RLISR)

- La parte que en su caso no se erogare deberá ser reintegrada por el trabajador que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en este Artículo.
- La facilidad no es aplicable para gastos de hospedaje y de pasajes de avión.
- Las cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos para ISR, siempre que además se cumplan con los requisitos del Art. 28, Fr. V de la LISR.

CONSIDERACIONES PARA QUIEN RECIBE VIÁTICOS

- Independiente: No hay ingreso si lo comprueba adecuadamente con comprobantes fiscales.
- Trabajador: El ingreso es exento si lo comprueba adecuadamente con comprobantes fiscales y fue erogado a favor del patrón.
 - Facilidad Art. 152 RLISR para trabajadores.
- Efectos a considerar si el viático se considera ingreso (gravado o exento)
 - Posible obligación de presentar DAISR e informar sobre viáticos recibidos.
 - Cómputo para tope de deducciones personales.
 - Posible configuración de dividendos fictos, si el viaticante es socio/accionista

CONCEPTOS EXENTOS QUE DEBEN INFORMARSE EN LA DAISR (Art. 150, 3° pa. LISR)

- Quienes en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo exentos y por los que se pagó impuesto definitivo, superiores a \$500,000, deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos los exentos en los términos del Art. 93 fracciones XVII (**viáticos**), XIX inciso a) (enajenación de casa-habitación) y XXII (herencias y legados) y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del Artículo 138 (premios).
 - Consecuencia de no hacerlo: No procederá la exención prevista en LISR.

INFORMACIÓN DE VIÁTICOS RECIBIDOS POR TRABAJADORES EN LA DAISR (Art. 263 RLISR)

- Los contribuyentes no estarán obligados a informar en la DAISR los ingresos obtenidos durante el ejercicio por concepto de viáticos cuyo monto no exceda de \$500,000, y la suma total de viáticos percibidos no represente más del 10% del total de los ingresos que les hubiera pagado el patrón por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado.
- Para determinar el límite de ingresos por concepto de viáticos referido, se deberá considerar inclusive el monto erogado por los boletos de transporte, incluso cuando dichos boletos los haya pagado el patrón.

DIVIDENDOS FICTOS

Art. 140 LISR

Para los efectos de dicho Artículo se consideran también como utilidades o dividendos distribuidos los siguientes:

...

- III. Las erogaciones que no sean deducibles conforme a la LISR y beneficien a los accionistas de personas morales.

TEMA IV.

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL IVA

IVA ACREDITABLE

IVA ACREDITABLE	Concepto	Art. 4
	Requisitos de acreditamiento	Art. 5
	Ajuste de IVA en inversiones	Art. 5-A
	Opción para determinar el IVA	Art. 5-B
	Conceptos que se excluyen de la proporción de IVA acreditable	Art. 5-C

REQUISITOS DEL IVA ACREDITABLE

- I. Que corresponda a erogaciones estrictamente indispensables para realizar los actos o actividades gravados:
 - Que sean deducibles para la LISR.
 - Parcialmente deducibles: el IVA será acreditable en la proporción correspondiente.
- II. Que se recaben comprobantes con requisitos fiscales con el IVA expreso y por separado (CFDI's).
- III. Que el IVA haya sido efectivamente pagado.

PAGO EFECTIVO

- En el momento en que las contraprestaciones se paguen efectivamente.
 - Efectivo, bienes, servicios (incluyendo anticipos o depósitos).
- Cheques: Cobro efectivo.
- Tarjetas electrónicas y vales: Cuando son aceptados como medio de pago.
- Cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de obligaciones.

REQUISITOS DEL IVA ACREDITABLE

- IV. Que el IVA que nos hubieran trasladado y nosotros retenido, se entere en los términos y plazos señalados en Ley.
- Las retenciones se enteran el día 17 del mes siguiente.
 - Su entero debe ser efectivo, no es objeto de compensaciones o acreditamientos.
 - Una vez enterado el IVA retenido, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.
- V. En caso de realizar actos mixtos (gravados y exentos), el IVA que se pretenda acreditar se debe identificar y, en su caso, se debe determinar la proporción de acreditamiento respectiva.

IVA ACREDITABLE EN ACTOS MIXTOS

1. Separar el monto pagado de IVA que se pretende acreditar en dos bloques:
 - a. Pagado por Inversiones en los términos de la LISR (posibilidad de ajuste dependiendo del destino futuro de la inversión).
 - b. Pagado por otros conceptos.
2. Dentro de cada bloque, identificar las erogaciones por las que se pagó IVA con la generación de actos gravados, exentos y no objeto, y no identificados, en su caso.

IVA ACREDITABLE EN ACTOS MIXTOS

Identificación de erogaciones pagadas:	Monto del IVA pagado acreditable:
Con actos gravados	100%
Con actos exentos y no objeto	No acreditable
NO IDENTIFICADO	En el % de actos gravados (cálculo de proporción)

PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO POR IVA NO IDENTIFICADO

$$P = \frac{\text{Total de actos o actividades gravados del mes (EXCEPTO CONCEPTOS DEL ART. 5-C)}}{\text{Total de actos o actividades (gravados + exentos + no objeto) del mes (EXCEPTO CONCEPTOS DEL ART. 5-C)}}$$

	Total de IVA acreditable pagado no identificado.
x	P (Proporción Acreditable)
=	IVA acreditable pagado de erogaciones relativas a actos mixtos.

TEMA V.

COMENTARIOS SOBRE LA REPERCUSIÓN EN APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

DEFINICIÓN DE “SALARIO”

- LFT Definiciones básicas:
 - **Artículo 82.-** Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.
 - **Artículo 84.-** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

JURISPRUDENCIA SOBRE VIÁTICOS

Registro: 243201

“SALARIO, LOS VIATICOS NO FORMAN PARTE DEL.

*Es cierto que la Ley Federal del Trabajo dispone que dentro del salario quedan comprendidos no sólo los pagos hechos por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su trabajo, incluyendo además todas las ventajas económicas establecidas en el contrato a su favor, **pero para que una prestación pueda considerarse parte integrante del salario, es preciso que se le entregue a cambio de su trabajo, lo que no ocurre con los llamados viáticos, que son las cantidades dadas a un trabajador para sus gastos de transporte, hospedaje y alimentación, en los casos en que tiene que desempeñar sus labores fuera de su domicilio o residencia habitual, pues tales sumas son entregadas no como una contraprestación del servicio desempeñado, sino para resarcirlo de los gastos extraordinarios que tiene que hacer por verse en la necesidad de permanecer fuera del lugar de su residencia.**”*

JURISPRUDENCIA SOBRE VIÁTICOS

Registro: 195763

“SALARIO, NO FORMAN PARTE DEL, VIÁTICOS, GASTOS Y AUTOMÓVIL.

*Es cierto que la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 84, dispone que dentro del salario quedan comprendidos no sólo los pagos hechos por cuotas, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que sea entregada al trabajador a cambio de su trabajo; empero, **para que una prestación pueda considerarse parte integrante del salario, es indispensable, que se entregue a cambio del trabajo, lo que no ocurre con el automóvil, viáticos y gastos de representación, pues lo que al empleado se le entregaba por los conceptos anotados, se le proporcionaba sólo para que, con mayor eficacia, pudiera desempeñar sus labores fuera de su oficina o inclusive de su residencia habitual**, no como una contraprestación del servicio desempeñado, sino fundamentalmente, para resarcirlo de los gastos extraordinarios que tuvo que hacer por verse en la necesidad imperiosa de realizar labores fuera del local de la empresa.”*

CONSIDERACIONES IMSS / INFONAVIT

- Con base en las jurisprudencias anteriores, los viáticos son considerados herramientas de trabajo, pues su función es facilitarle al trabajador el dar cumplimiento a trabajos encomendados por el patrón.
- Prestaciones vs Herramientas de trabajo.
 - Art. 27 Fr. V LSS: Alimentación y habitación no onerosas integran salario si se otorgan como prestación.
 - Acuerdo Consejo Técnico 77/94: La ayuda de transporte integra salario si se otorga como prestación.

CONSIDERACIONES IMSS / INFONAVIT

➤ Art 27 Fr. I LSS:

- No integran SBC los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.
- Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.
- Art. 29 Fr II LINFONAVIT: Base de INFONAVIT = Base de IMSS.

CONSIDERACIONES IMPUESTO ESTATAL SOBRE NÓMINAS

➤ Art. 157 CFCDMX: No se causa el 3% sobre Nóminas por las erogaciones por concepto de:

I. **Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.**

...

VIII. Gastos de representación y **viáticos**.

Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del Impuesto sobre Nóminas, **deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente**, si fuera el caso.

CONSIDERACIONES DE VIÁTICOS NO COMPROBADOS

- Viáticos no comprobados son una deuda del trabajador para con el patrón.
- Recomendable realizar los descuentos respectivos vía nómina.
 - Reconocimiento de adeudo.
 - Políticas de control interno.
 - Art. 110 Fr. I LFT.
- Viático no comprobado y no descontado puede presumirse como un pago extraordinario.

ART. 110, FR. I, LFT

“Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

- I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de Artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;”***

TEMA VI.

CONSIDERACIONES FINALES

CONSIDERACIONES INICIALES

- Los viáticos y gastos de viaje no tienen la naturaleza de “percepción”, sino de una “herramienta de trabajo”.
- Solo si dichos conceptos no se comprueban, ni se descuentan por el patrón o reembolsan por el trabajador, podría presumirse que representan una “percepción extraordinaria” para este último.

CONSIDERACIONES INICIALES

- “Timbrado” solo puede aplicar para el caso de que sean trabajadores quienes reciben el viático.
 - Ingreso exento (Art. 93 Fr. XVII LISR)
 - Ingreso gravado

- No hay “timbrado” para viáticos erogados por prestadores de servicios independientes.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES RESPECTO DE VIÁTICOS (Art. 99 LISR, Fr. VI)

“Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el Artículo 93, fracción XVII de esta Ley.”

CUMPLIMIENTO DE CFDI DE VIÁTICOS VÍA CFDI DE NÓMINA

- RMF 2.7.5.3.: Los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos exentos pagados en el año de calendario, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el Artículo 99, fracción III de la LISR, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

TIMBRADO DE VIÁTICOS

- CFDI de Nómina versión 1.2
 - Sobre CFDI versión 4.0

- Guías de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento (31-dic-21).
 - Al entregar los viáticos.
 - Cuando los viáticos son comprobados.

TIMBRADO AL ENTREGAR LOS VIÁTICOS AL TRABAJADOR

- Campo “Otros pagos”
 - Clave 003 “Viáticos (entregados al trabajador)”
- Se registran como datos informativos y no se suman a las percepciones obtenidas por el trabajador.
 - Aun no se sabe si finalmente el viático será exento o gravado.

OPCIONES DE TIMBRADO AL ENTREGAR LOS VIÁTICOS AL TRABAJADOR

1. En el CFDI de nómina del período que comprenda la fecha en que el recurso fue entregado al trabajador.
2. En el CFDI de nómina siguiente a aquel que corresponda a la fecha en que fue entregado el recurso al trabajador, siempre y cuando se emita dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la entrega del recurso al trabajador y dentro del mismo ejercicio fiscal en que se entregó el recurso al trabajador.
3. En un CFDI de nómina independiente, que ampare sólo la entrega del viático, siempre y cuando se emita dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la entrega del recurso al trabajador y dentro del mismo ejercicio fiscal en que se entregó el recurso al trabajador.

TIMBRADO AL COMPROBAR EL TRABAJADOR LOS VIÁTICOS

- Campo “Tipo Percepción”
 - Clave 050 “Viáticos”
 - Gravados
 - Exentos
- Campo “Tipo Deducción” (para “*neteo*”)
 - Clave 081 “Ajuste de viáticos entregados al trabajador.”

TIMBRADO PARA CORREGIR ERRORES Y HACER AJUSTES

- Campo “Tipo Percepción”
 - Clave 050 “Viáticos”
 - Gravados
 - Exentos
- Campo “Tipo Deducción” (para “*neteo*”)
 - Clave 080 “Ajuste en viáticos gravados.”
 - Clave 100 “Ajuste en viáticos exentos.”

CASO DE USO REPORTE DE VIÁTICOS EN RECIBO DE NÓMINA (SAT)

Planteamiento

El 27 de julio 2017, el consultor Aurelio Sánchez Vázquez debe asistir a la ciudad de Guadalajara para brindar asesoría a uno de los clientes de la empresa “Aprendiendo a Facturar, S.A. de C.V” (patrón), por lo que ésta le realiza el deposito de los viáticos por un monto de \$3,000.00 a su trabajador en su cuenta de nómina junto con el pago de su quincena (\$15,000.00) el día 15 de julio.

La empresa “Aprendiendo a Facturar, S.A. de C.V” puede elegir cualquiera de las 3 modalidades referidas en el campo “TipoOtroPago” de la “Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento”, para registrar el viático entregado a su trabajador, para este caso eligió la opción:

a) En el CFDI de nómina del período que comprenda la fecha en que el recurso fue entregado al trabajador, para lo cual debe emitir el CFDI de nómina conforme a lo siguiente:

La entrega del monto de los viaticos debe reflejarse en el CFDI de nómina del trabajador en el campo “OtrosPagos”, usando la clave 003 (Viáticos entregados al trabajador).

CASO DE USO REPORTE DE VIÁTICOS EN RECIBO DE NÓMINA (SAT)

CFDI DE NÓMINA ACTUAL						
Percepciones				Deducciones		
Clave	Concepto	Importe		Clave	Concepto	Importe
		Gravado	Exento			
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	15,000.00	0.00	002	ISR	2,759.31
	Total de Percepciones		15,000.00			
Otros Pagos						
003	Viáticos entregados al trabajador		3,000.00			
	Total de Otros Pagos		3,000.00			
Total de Percepciones + Otros Pagos			18,000.00		Total Deducciones	2,759.31
					Importe Total Nómina	15,240.69

Se registra como un concepto adicional al entregarlo

Nota: Cuando se registra algún importe en la sección "OtrosPagos", éste no se considera un ingreso acumulable o exento para el trabajador (no es sueldo o salario).

CASO DE USO REPORTE DE VIÁTICOS EN RECIBO DE NÓMINA (SAT)

El 27 de julio, Aurelio Sánchez Vázquez acudió a la ciudad de Guadalajara para atender a los clientes de su patrón, por lo que obtiene la factura de lo pagado en el hotel por un monto de \$2,500.00, sin embargo no obtuvo factura, solo un ticket, por los demás gastos que realizó por \$500.00.

El 28 de julio, Aurelio Sánchez Vázquez presenta su reporte de gastos realizados por concepto de viáticos a la empresa “Aprendiendo a Facturar, S.A. de C.V.” por los siguientes conceptos:

- Hospedaje: \$2,500.00, con factura
- Alimentos: \$500.00, ticket simple (No factura).

Derivado de lo anterior, la empresa “Aprendiendo a Facturar, S.A. de C.V” decide emitir de forma inmediata el CFDI de nómina por los viáticos comprobados sin esperar a incluirlos en el comprobante de la siguiente quincena, conforme a lo siguiente:

En el campo “TipoPercepcion” se debe registrar la clave 050 (Viáticos) de conformidad con el catálogo c_TipoPercepcion, en el campo “ImporteExento” se debe registrar el monto del viatico comprobado (\$2,500.00), más el viático no comprobado por un monto de (\$500.00), este último porque se considera exento de conformidad con el artículo 152 del RLISR, por último, se debe registrar con la clave 081 (Ajuste de viáticos entregados al trabajador) del catálogo c_TipoDeducccion, la misma cantidad en el campo “Importe” (\$ 3,000.00).

CASO DE USO REPORTE DE VIÁTICOS EN RECIBO DE NÓMINA (SAT)

CFDI DE NÓMINA ACTUAL						
Percepciones				Deducciones		
Clave	Concepto	Importe		Clave	Concepto	Importe
		Gravado	Exento			
050	Viáticos		3,000.00	081	Ajuste en viáticos entregados al trabajador	3,000.00
	Total de Percepciones		<u>3,000.00</u>			
Otros Pagos						
	Total de Otros Pagos		<u>-</u>			
Total de Percepciones + Otros Pagos			<u>3,000.00</u>		Total Deducciones	<u>3,000.00</u>
					Importe Total Nómina	<u>-</u>

Se reporta como ingreso identificando el importe gravado y el exento según se haya comprobado

VIÁTICOS NO UTILIZADOS QUE SE REINTEGRAN O DESCUENTAN

➤ Apéndice 3 de la Guía de Llenado de CFDI de nómina:

“17. ¿Cómo se deben reportar en el CFDI de nómina el reintegro, devolución o las cantidades descontadas al trabajador por concepto de viáticos entregados que no fueron utilizados?”

En el caso de descuento vía nómina por concepto de viáticos, se deberá reflejar en el apartado de deducciones con la clave TipoDeducción 004 Otros.

Los reintegros o devoluciones de viáticos que realice el trabajador directamente al patrón (ejemplo depósito, efectivo, transferencia) no se reportarán a través del CFDI de nómina.

Fundamento legal: Artículos 28, primer párrafo, fracción V y 93, primer párrafo, fracción XVII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx